



**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ASUNTOS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DICTAMEN**

**C. DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON  
RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
MEDIANTE LA QUE SE PROPONE MODIFICAR DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA, Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN, AMBAS DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL SE EMITE DE  
CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 12 de octubre de 2017, fue recibida en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 17 de octubre del año que corre, se presentó al Pleno de este Honorable Congreso Local, la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la cual fue recibida por la Comisión Permanente



## PODER LEGISLATIVO

de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio y Dictamen correspondiente, el día 19 de octubre del presente año.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que el Gobernador del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; para efectos de lo anterior, los artículos 54 fracciones XII, y 55 fracción XII de Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se le confiere a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Dentro del cuerpo expositivo de motivos, el iniciador señala, que la administración pública es un aparato dinámico, que nunca puede permanecer estático frente a las necesidades de una sociedad que evoluciona día con día, que ante la manifestación del derecho se debe ir adaptando a sus nuevas realidades, pues de lo contrario la obsolescencia de su estructura le irá haciendo perder eficacia en la consecución de sus objetivos; es así que continúa refiriendo el iniciador, que bajo ese contexto se presenta la iniciativa



## **PODER LEGISLATIVO**

que hoy nos ocupa para reformar la Ley Orgánica que otorga vida jurídica a las instituciones que integran la administración pública en la entidad.

Especial énfasis realiza el iniciador al señalar que con su documento se plantean dos objetivos: por una parte, alinear tareas sustantivas a fin de mejorar la atención de los temas que recaen dentro de las atribuciones de algunas dependencias del Poder Ejecutivo; y por otro lado, a fin de continuar en la búsqueda de estructuras administrativas más compactas y eficientes, que hagan un mejor uso de los recursos que tengan asignados, al tiempo que entregan mejores resultados a la ciudadanía; y que para ello se plantea la fusión entre las actuales secretarías de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Turismo, a fin de quedar como “Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad”.

Como sustento de lo anterior, el Gobernador del Estado parte de un dato clave para su propuesta, asegurando que cerca de las dos terceras partes de la economía de nuestro Estado, son producto del sector terciario, y de éste, son predominantes las actividades relacionadas con los servicios de hotelería y turismo, por lo cual asevera que no es equivocado afirmar que el turismo es indudablemente el motor económico de Baja California Sur, al estar convencido de que se trata de una apuesta muy favorable a una industria que no contamina, que se renueva y que pone al Estado en



## PODER LEGISLATIVO

los ojos del mundo, por la hospitalidad de los sudcalifornianos y las maravillas naturales que tenemos para ofrecer, insistiendo en que como el turismo es motor económico, desde el inicio de la administración se ha buscado que sus beneficios impacten en la economía y el bienestar de todos los habitantes; por ello, las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales estuvieron siempre encaminadas en acercar empresarios y productores de los sectores primario y secundario, al gran tren económico que representa la industria turística, de modo que se puedan aprovechar nuestra ventajas competitivas y establecer cadenas regionales en las que empresas locales, pequeñas, medianas y grandes, puedan suministrar bienes y servicios a la industria del turismo; y que por ese motivo, la fusión entre ambas secretarías permitiría afianzar la consecución de objetivos, bajo un mismo liderazgo estructural, que resuelva con mayor rapidez las necesidades relativas a la interconexión de sectores económicos.

Bajo este contexto de propuesta, el iniciador seguidamente expone que se maneja también un cambio en la denominación de la Secretaría que a su vez es un reconocimiento a la necesidad de mantener un equilibrio constante entre el desarrollo económico, el medio ambiente y la utilización sabia de nuestros recursos naturales que, en conjunto, aseguren un desarrollo sustentable; en otras palabras, aduce el Iniciador, aquel desarrollo que nos permita



## **PODER LEGISLATIVO**

satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades, según lo marca la definición más aceptada de este concepto que implica la noción de equilibrio constante.

En este orden de ideas, en cuanto a esta parte de la propuesta del Gobernador, plantea en que acercar los temas de turismo, desarrollo económico y sustentabilidad, lo hace como una alternativa viable para asegurar la consecución más eficiente de objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, asegurando nuestro crecimiento económico en torno a una industria que ha probado su éxito en Baja California Sur, sin comprometer de ninguna manera nuestra gran riqueza natural que es, no solamente patrimonio de futuras generaciones, sino parte de nuestro atractivo turístico.

Por su parte, en materia de planeación, las atribuciones encargadas a la entonces Secretaría de Desarrollo previstas en la Ley de Planeación del Estado, se propone en la Iniciativa analizada otorgarlas a la Oficina del Ejecutivo, ente gubernamental previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que tiene entre otras funciones la de apoyar al Gobernador del Estado en las tareas de seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, por lo que se considera más apropiado que las tareas de planeación del ejercicio público se lleven a cabo en una unidad de naturaleza



## **PODER LEGISLATIVO**

transversal, sin que dicha tarea influya en los objetivos bien trazados del desarrollo sustentable en todos sus ámbitos.

Asimismo, el Iniciador propone eliminar la participación de la anterior Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo relativo a la revisión de lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública, pues de acuerdo con la propuesta, dicha tarea debe recaer en la Secretaría de Finanzas y Administración y en la Contraloría General del Estado.

Seguidamente, el Iniciador propone realizar la fusión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el argumento de acercar las líneas de trabajo, compactar estructuras de la administración pública y buscar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales; derivado de lo anterior se resalta el hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social fue creada en el 2015, a partir de una reforma precisamente a la Ley Orgánica de la Administración Pública y en virtud de una compactación previa que supuso la eliminación de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y que en tan sólo 2 años de vida institucional, la Secretaría de Desarrollo Social ha cumplido el objetivo de alinear y conducir la política de desarrollo social en la entidad, asegurando que para esto se coordinó efectivamente con sus pares en la Federación y a nivel



## **PODER LEGISLATIVO**

municipal, de tal suerte que ha sido exitosa en contribuir en la disminución de los índices de pobreza, de acuerdo a estudios recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, CONEVAL.

Por su parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, afirma el Gobernador del Estado, ha conducido la política laboral de la presente administración superando los índices de empleo que mide su contraparte federal y el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que ese contexto, en lo referente a la fusión de ambas Secretarías, se parte de la premisa de que no hay mejor política para el desarrollo social que no pase necesariamente por ofrecer un empleo digno y bien remunerado, que resuelva las necesidades básicas de vivienda, alimentación, vestido, previsión y seguridad social de una familia.

Por lo que con la unificación de ambas Secretarías, considera el Iniciador, que el Gobierno del Estado estaría en posibilidad de intervenir integralmente en la vinculación, ocupación y colocación laboral, la capacitación y adiestramiento, así como el autoempleo, a través de una serie de actividades encaminadas al acercamiento y beneficio de los agentes del mercado laboral, incluyendo además, la atención permanente a población en desventaja, tales como las que se encuentran en situación de pobreza extrema y de alimentación, y que forman parte de los diversos programas de inclusión social.



## PODER LEGISLATIVO

Seguidamente se desprende de la Iniciativa analizada, la propuesta de un cambio en la denominación de la actual Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, a fin de incorporar la definición de movilidad en su misión, entendida ésta, según la propuesta, como un concepto que va más allá de transporte de personas, sino el desplazamiento en un espacio físico donde se incluyen transportes privados y públicos, así como de personas y mercancías, en el cual, la persona es el eje central de las políticas públicas.

De igual manera, se propone que la coordinación en la emisión de placas de circulación, registro vehicular y emisión de licencias se realice por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en concordancia con el ejercicio de las facultades que ya ejerce actualmente dicha dependencia por lo que hace al cobro de esos derechos.

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Dictamen queremos señalar, que una vez que nos fue turnada la Iniciativa de cuenta, nos dimos a la tarea de analizar de primera mano las propuesta insertas en esta, resultando, efectivamente, un cambio estructural de fondo en cuatro de las Secretarías de Despacho del Gobierno del Estado, debiendo por cuestión de método, comenzar por la Secretaría de Finanzas y Administración a la que se le adecuan ciertas competencias que desde la óptica de los integrantes de la





## PODER LEGISLATIVO

Comisión que dictamina, se observa que la propuesta viene a simplificar la forma de operar de atribuciones puntuales que tiene esa Secretaría en cuanto a eliminar a la Secretaria en materia de desarrollo económico, y solo constreñir su actuar en conjunto con la Contraloría General del Estado en funciones administrativas y de gasto público, tal y como se aprecia que sucede en las fracciones III y XIX; además de establecer específicamente la facultades de coordinar la emisión de placas de circulación para el servicio privado y público en la entidad; el control del registro vehicular, así como la emisión de licencias de conducir, tal y como ha venido sucediendo, en razón de la reforma constitucional que para tal efecto llevó a cabo este Congreso Local en el 2016. En tal sentido, dicha adecuación se propone realizar para adecuar el marco legal de la Secretaria en comento.

Bajo esta línea de análisis, se observan cambios de fondo en el manejo de las materias de las tres restantes Secretarías, mismas que para aprecio de ustedes, se disgregan de la siguiente forma:

VIGENTE	PROPUESTA
Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura.	Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura <b>y Movilidad.</b>
Secretaría de Turismo.	Secretaría de Turismo, <b>Economía y Sustentabilidad.</b>
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Secretaría del Trabajo <b>y Desarrollo Social.</b>



## PODER LEGISLATIVO

Es así que, en cuanto a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, además de agregársele la materia de movilidad, se le adecuaron, entre otras atribuciones, la de incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y los centros de población en coordinación con las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; en materia de diseño y conducción de políticas estatales de asentamientos humanos, obras de infraestructura, vivienda y movilidad, se le confieren las que obedezcan al ordenamiento territorial y desarrollo urbano; actualmente cuenta con la atribución de participar en las disposiciones en materia de construcciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales del Estado, proponiéndosele que con la reforma planteada ahora que lo sea en coordinación con las autoridades municipales; en cuanto a la coordinación para la elaboración y revisión del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, se propone que pueda dictar medidas necesarias que señale la legislación estatal aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; en cuanto a la intervención en la adquisición, enajenación, afectación o destino de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, se propone que además de su construcción puedan intervenir en la remodelación o rehabilitación de estos, sin dejar de lado el control del inventario de reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna; ahora bien, con esta Iniciativa se propone que pueda coadyuvar con



## **PODER LEGISLATIVO**

los tres órdenes de gobierno, en la planeación y ejecución de programas y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios de energía eléctrica sustentable; se le confiere la elaboración de políticas y estrategias en la materia de movilidad y transporte, de acuerdo a las leyes aplicables, así como la atribución de contribuir, en coordinación con las demás autoridades competentes, en el cumplimiento de la legislación estatal aplicable en materia de movilidad.

En lo tocante a la Secretaría de Turismo, se le adiciona las materias de Economía y Sustentabilidad, asignándoles entre otras innovaciones, la de establecer, conducir, supervisar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, las políticas generales, sectoriales, programas, proyectos e instrumentos necesarios para el desarrollo, promoción y fomento de las actividades turísticas, económicas y productivas en la entidad, considerando las propuestas de los sectores social y privado, así como las que formulen las demás dependencias de la administración pública estatal, paraestatal y municipal; promover la organización de prestadores de servicios de todo tipo, constitución de cooperativas, creación de parques industriales y centros comerciales; apoyar, controlar y supervisar, en coordinación con las dependencias competentes y de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos en la materia, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado.



## PODER LEGISLATIVO

Asimismo, a la citada Secretaría, se propone otorgársele la posibilidad de promover y en su caso, organizar con el apoyo de las autoridades competentes o sectores involucrados, congresos, seminarios, ferias, exposiciones y otros eventos sobre desarrollo económico o que fomenten las tradiciones, la cultura, el deporte y los atractivos turísticos del Estado; proponer al Gobernador del Estado políticas, programas y proyectos relativos al fomento de la actividad turística, y el fortalecimiento de las actividades económicas contextualizadas en el desarrollo sustentable, privilegiando su calidad y competitividad; realizar, en coordinación con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, obras públicas en materia de infraestructura turística, de manera directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; formular y ejecutar la política, criterios y normas técnicas ecológicas ambientales aplicables en el Estado, en forma congruente con los que, en su caso, formule la Federación y aplicar en la esfera de su competencia, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado, entre otras facultades.

En lo tocante a la Secretaría del Trabajo, se le adiciona la materia de Desarrollo Social adecuándosele atribuciones tales como la de coadyuvar con la Subsecretaría de la Consejería Jurídica en la representación del Gobernador del Estado en los juicios de amparo, juicios de nulidad o cualquier controversia jurídica que se suscite por



## PODER LEGISLATIVO

motivo de la observancia y aplicación de los diversos ordenamientos laborales, reglamentos o decretos expedidos en materia de trabajo y previsión social; conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos de la entidad, privilegiando en todo momento, la conciliación de los factores de la producción, así como proponer al Gobernador del Estado, la remoción, designación, y coordinación de los organismos de justicia laboral; establecer mecanismos, normas, políticas y lineamientos que permitan, la estrecha colaboración y vinculación permanente con las diversas instancias, órganos y organismos de la administración pública federal, tendientes a la celebración de acuerdos, convenios de coordinación, y bases de colaboración, así como los demás actos jurídicos necesarios a través de los cuales se logre debidamente el seguimiento y debido cumplimiento a los programas establecidos y coordinados por el Gobierno Federal, y que sean aplicables en materia de trabajo, y previsión social e impartición y procuración de justicia laboral; procurar permanentemente la solución de los conflictos laborales colectivos o individuales, a través de la conciliación con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios, privilegiando en primera instancia, la previsión de conflictos, y posteriormente la conciliación, como medios alternos y fundamentales de solución en controversias laborales.



## **PODER LEGISLATIVO**

Por último, a esta Secretaría, en materia de desarrollo social, se le otorga la posibilidad de promover y facilitar la inversión social en proyectos de desarrollo; coordinar y supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado; llevar un registro de los beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la administración pública del Estado; proponer políticas y lineamientos encaminados a la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza y desigualdad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal; proponer e impulsar la ejecución de programas de emergencia social, destinados a zonas indígenas, rurales y urbanas marginadas; establecer contacto con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado; concertar programas y, apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el Estado; crear y operar un sistema de vinculación formal para incluir y cohesionar a los grupos vulnerables a las oportunidades de participación y desarrollo social, entre otras destacadas atribuciones.



## **PODER LEGISLATIVO**

Finalmente y por lo que hace a la Iniciativa analizada, se tiene que en cuanto a la Ley de Planeación del Estado actualmente el artículo 13 BIS confieren facultades a la Secretaría de Desarrollo; no obstante y derivado de la propuesta que realiza el Titular del Ejecutivo Estatal dichas atribuciones le son conferidas a la Oficina del Ejecutivo, tales como la de coordinar las actividades de la Planeación Estatal de Desarrollo; cuidar que el plan y los programas que se generen en el sistema mantengan congruencia en su elaboración y contenido, entre otras.

En cuanto al artículo 14 de la Legislación que ocupa, solo se adecua el nombre correcto de la Secretaria de Finanzas, en el sentido de agregarle la materia de administración; esto sucede en el primer párrafo del citado precepto, manteniéndose en los mismos términos las fracciones del mismo.

De igual manera, por lo que hace al artículo 31 de la regulación en comento, en este se disponen facultades para la misma Secretaría de Desarrollo, las que de acuerdo con la propuesta del Iniciador le son transferidas a la Oficina del Ejecutivo, teniendo tales como el plan y los programas regionales y especiales los que deberán ser sometidos por conducto de dicha oficina, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado; asimismo, los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado por la Dependencia coordinadora del sector, y de ser el caso,



## PODER LEGISLATIVO

si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que aludida corresponderá a la Oficina del Ejecutivo.

**CUARTO.-** Ahora bien, no pasa desapercibido para los que integramos esta Comisión legislativa de Dictamen, que la unidad administrativa conocida como “Oficina del Ejecutivo” contemplada en los artículos 5 y 6 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con la reforma planteada adquiere facultades en materia de planeación, previstas propiamente en la Ley de Planeación.

En este sentido, y luego de analizar las facultades y áreas que le son adscritas conforme al Reglamento Interior de la Oficina del Ejecutivo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de diciembre de 2015, así como derivado de las reuniones de Comisión que hemos sostenido los miembros de este ente dictaminador con su titular, Lic. Carlos Amed Rochín Álvarez, advertimos que se trata de una unidad que en la práctica desempeña funciones transversales; es decir, que tocan en su conjunto a todas las áreas de la administración pública, por lo cual es pertinente su adscripción como apoyo del Gobernador; asimismo, advertimos que se trata de un área que apoya en la formulación de políticas públicas y su promoción, al tener adscrita la Unidad de Comunicación Social.

Es así que, en uso de la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado





## PODER LEGISLATIVO

de Baja California Sur, mismo que dispone que las comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su Dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos jurídicamente apropiado introducir una modificación al Proyecto de Decreto original planteado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de establecer una diferenciación más clara entre las atribuciones que señala su propuesta de origen, y las funciones que actualmente desempeña la Oficina del Ejecutivo y el propio Despacho del Gobernador, como su núcleo más cercano de apoyo.

En tal sentido, se propone incluir en la propuesta original una reforma al primer párrafo del artículo 5, así como adicionar a este precepto un segundo párrafo; de igual manera se propone reformar el primer párrafo del artículo 6, ambos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 5.- El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, a fin realizar las tareas de elaboración, seguimiento y evaluación permanente de las políticas públicas, sin perjuicio de las atribuciones que



## PODER LEGISLATIVO

ejercen las dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Gobernador del Estado podrá contar con otras unidades administrativas de apoyo directo para el despacho de los asuntos y facultades que la ley le señala.”

“ARTÍCULO 6.- El Gobernador del Estado designará al Jefe de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, quien tendrá a su cargo las unidades de asesoría, comunicación, apoyo técnico, coordinación, control administrativo y gubernamental que se requieran para el desempeño de sus funciones.

. . .” (Segundo párrafo, igual)

Asimismo, por lo que hace a la propuesta originalmente planteada en el artículo 13BIS de la Ley de Planeación del Estado, se propone realizar una modificación en su párrafo primero, para quedar la siguiente manera:

“Artículo 13 BIS.- La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

Fracciones I a la VI. . . .” (Fracciones de la primera a la sexta, igual)



## PODER LEGISLATIVO

Por último, en cuanto hace al artículo 31, también de la Ley de Planeación del Estado, se propone realizar una modificación a la propuesta original en su primero y segundo párrafo, para que quede así:

“Artículo 31.- El Plan y los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

. . . (Segundo párrafo, igual)

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.”

Con los anteriores cambios, se adaptaría el nombre de la Oficina del Ejecutivo para reflejar con mayor propiedad la naturaleza de las funciones que tiene asignada, pero conservando su dependencia jerárquica del Gobernador del Estado, precisando que al no tener desempeño sobre algún programa directo, sino de funciones transversales, no puede contemplarse como una dependencia propiamente dicha, sino como un área de apoyo.



## PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se contemplaría como una unidad administrativa a nivel reglamentario al Despacho del Gobernador, lo cual, no significa aumentar el tamaño del aparato administrativo, sino reflejar de manera más adecuada la naturaleza de las funciones desempeñadas en cada área, anotando que este último cambio no es materia de la Ley Orgánica sino propiamente de un reglamento.

**QUINTO.-** Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece, por una parte, que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la secretaria del ramo en materia de finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, además de realizar estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y por otro lado, que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate, se tiene que, con fecha 08 de noviembre del presente año, fue recibido del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Estimación de Impacto Presupuestario del Proyecto de Decreto de la Iniciativa que hoy nos ocupa, de la que se desprende a la letra, lo siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

*“Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y reforma los artículos 13 Bis, 14 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.*

*El suscrito, Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en apego a lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, me permito emitir la Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y reforma los artículos 13 Bis, 14 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, la cual es el siguiente:*

*Objetivo de la Iniciativa:*

*Esta iniciativa tiene como objetivo, por una parte, alinear tareas sustantivas a fin de mejorar la atención de los temas que recaen dentro de las atribuciones de algunas*



## PODER LEGISLATIVO

*dependencias del Poder Ejecutivo y, por otro lado, continuar en la búsqueda de estructuras administrativas más eficientes.*

*Impacto Presupuestario de la Iniciativa:*

*La presente iniciativa, en base a la información proporcionada por la Oficina del Ejecutivo, no genera un impacto presupuestario para el Estado, en virtud de que la misma plantea la fusión de Secretarías, utilizándose el presupuesto que ya se tiene autorizado para las dependencias que se fusionan, asimismo, las nuevas funciones que se establecen en la iniciativa, se llevarán a cabo los mismos recursos con los que ya cuentan las dependencias.”*

Como podemos observar de la estimación presentada por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se desprende que el Proyecto de Decreto que hoy se dictamina, de ser aprobadas sus propuestas y por ende disposiciones, ***no tendrá un impacto presupuestario para el Estado.***

**SEXTO.-** Por todo lo anteriormente señalado y teniendo como sustento el fundamento del Orden constitucional general y estatal, así como el legal planteado, de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja



## PODER LEGISLATIVO

California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 16, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 14 Y 31 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; las fracciones III, V y IX, y se derogan las fracciones VII y X del artículo 16; se reforman las fracciones III, XXIX, XLVI y XLVIII, y se adiciona una fracción XLIX al artículo 22; se reforman el primer párrafo, las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XVI, XVII y XIX, y se derogan las fracciones XV y XVII del artículo 23; se reforma el artículo 25; se deroga el artículo 27; se reforma el artículo 29; se deroga el artículo 30; se reforma la fracción XXXV del artículo 32; se reforma el artículo 40, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, a fin realizar las tareas de elaboración, seguimiento y evaluación permanente de las políticas públicas, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.



## PODER LEGISLATIVO

El Gobernador del Estado podrá contar con otras unidades administrativas de apoyo directo para el despacho de los asuntos y facultades que la Ley le señala.

**Artículo 6.-** El Gobernador del Estado designará al Jefe de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, quien tendrá a su cargo las unidades de asesoría, comunicación, apoyo técnico, coordinación, control administrativo y gubernamental que se requieran para el desempeño de sus funciones.

. . . (Siguiendo párrafo, igual)

**Artículo 16.-** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

**I. y II.** . . . (Fracciones primer y segunda, igual)

**III.** Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;

**IV.** . . . (Fracción cuarta, igual)

**V.** Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad;

**VI.** . . . (Fracción sexta, igual)

**VII.** Se deroga

**VIII.** . . . (Fracción octava, igual)

**IX.** Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social;

**X.** Se deroga

**XI. y XII.** . . . (Fracciones once y doce, igual)





## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 22.-** A la Secretaría de Finanzas y Administración le competen las siguientes atribuciones:

**I. y II.** . . . (Fracciones primer y segunda, igual)

**III.** Establecer, conjuntamente con la Contraloría General, el sistema de programación del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, normando y asesorando a las dependencias y entidades para la ejecución presupuestal de su operación y sus programas específicos de conformidad con la Ley de la materia;

**IV. a la XXVIII.** . . . (Fracciones de la cuarta a la vigésimo octava, igual)

**XXIX.** Sugerir los criterios y montos de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus repercusiones y efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos en coordinación con la Contraloría General;

**XXX. a XLV.** . . . (Fracciones de la treinta a la cuadragésima quinta, igual)

**XLVI.** Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, conjuntamente con las dependencias competentes; así como mantener actualizado el inventario de los mismos, con excepción de las reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna, cuya actualización del inventario corresponderá a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;

**XLVII.** . . . (Fracción cuadragésima séptima, igual)

**XLVIII.** Coordinar la emisión de placas de circulación para el servicio privado y público en la entidad, y el control del registro vehicular, así como la emisión de licencias de conducir; y



## PODER LEGISLATIVO

**XLIX.** La demás que señalen las leyes aplicables.

**Artículo 23.-** A la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** . . . (Fracción primera, igual)

**II.** Incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y los centros de población en coordinación con las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

**III.** Diseñar y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, obras de infraestructura, vivienda y movilidad;

**IV.** Participar en las disposiciones en materia de construcciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales del Estado, en coordinación con las autoridades municipales;

**V.** Coordinar la elaboración y revisión del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como establecer y dictar las medidas necesarias que señala la legislación estatal aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para su debido cumplimiento;

**VI.** . . . (Fracción sexta, igual)

**VII.** Colaborar en la elaboración de normas técnicas y, en su caso, autorizar las obras que realice el Estado por si o en coordinación con la federación, municipios o particulares, excepto las encomendadas expresamente por ley a otras dependencias;

**VIII.** Intervenir en la adquisición, enajenación, afectación o destino de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como en



## PODER LEGISLATIVO

su construcción y remodelación o rehabilitación, e igualmente controlar el inventario de reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna;

**IX.** . . . (Fracción novena, igual)

**X.** Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno, en la planeación y ejecución de programas y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios de energía eléctrica sustentable;

**XI.** . . . (Fracción onceava, igual)

**XII.** Realizar y vigilar directamente o a través de terceros, en su caso, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, autorizadas por el Gobierno del Estado y ejecutadas por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, incluyendo aquellas encomendadas por acuerdo expreso del Gobernador del Estado;

**XIII.** y **XIV.** . . . (Fracciones trece y catorce, igual)

**XV.** Se deroga

**XVI.** Elaborar las políticas y estrategias en la materia de movilidad y transporte, de acuerdo a las leyes aplicables;

**XVII.** Se deroga

**XVIII.** Revisar las solicitudes de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal, de conformidad con la normatividad aplicable, y otorgarlas, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;

**XIX.** Contribuir, en coordinación con las demás autoridades competentes, en el cumplimiento de la legislación estatal aplicable en materia de movilidad;



## PODER LEGISLATIVO

**XX.** . . . (Fracción veinte, igual)

**Artículo 25.-** A la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Establecer, conducir, supervisar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, las políticas generales, sectoriales, programas, proyectos e instrumentos necesarios para el desarrollo, promoción y fomento de las actividades turísticas, económicas y productivas en la entidad, considerando las propuestas de los sectores social y privado, así como las que formulen las demás dependencias de la administración pública estatal, paraestatal y municipal;

**II.** Promover la organización de prestadores de servicios de todo tipo, constitución de cooperativas, creación de parques industriales y centros comerciales;

**III.** Apoyar, controlar y supervisar, en coordinación con las dependencias competentes y de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos en la materia, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado;

**IV.** Instrumentar, mantener y operar los sistemas de información estadística relacionados con el turismo y la actividad económica estatal;

**V.** Planear y presupuestar los programas de desarrollo regional desconcentrados al Gobierno del Estado, estableciendo, en coordinación con la Contraloría General, los mecanismos de control y evaluación de ejercicio presupuestal de los mismos;

**VI.** Otorgar incentivos, apoyos y subsidios a las empresas, atendiendo a lo dispuesto a la ley de la materia y sus disposiciones administrativas;



## PODER LEGISLATIVO

**VII.** Promover y, en su caso, organizar con el apoyo de las autoridades competentes o sectores involucrados, congresos, seminarios, ferias, exposiciones y otros eventos sobre desarrollo económico o que fomenten las tradiciones, la cultura, el deporte y los atractivos turísticos del Estado.

**VIII.** Participar en las actividades de la entidad paraestatal encargada, entre otros objetivos, de establecer mecanismos de apoyo financiero para fortalecer las actividades turísticas, sociales y productivas, con el fin de fortalecer la capacidad del Gobierno Estatal para apoyar el desarrollo de la economía de Baja California Sur;

**IX.** Proponer, orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y medianas empresas y fomentar la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas, incluyendo prestadores de servicios turísticos; así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el Estado;

**X.** Proponer al Gobernador del Estado políticas, programas y proyectos relativos al fomento de la actividad turística, y el fortalecimiento de las actividades económicas contextualizadas en el desarrollo sustentable, privilegiando su calidad y competitividad;

**XI.** Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales y estatales, aplicables en materia de turismo, fomento económico y desarrollo sustentable;

**XII.** Administrar y en su caso, concesionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia histórica, cultural, social o ambiental se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística, todo ello



## PODER LEGISLATIVO

con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos;

**XIII.** Realizar, en coordinación con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, obras públicas en materia de infraestructura turística, de manera directa o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables;

**XIV.** Formular y ejecutar la política, criterios y normas técnicas ecológicas ambientales aplicables en el Estado, en forma congruente con los que, en su caso, formule la Federación y aplicar en la esfera de su competencia, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, y sus reglamentos, y

**XV.** Las demás que le señalen las leyes aplicables.

**Artículo 27.-** Se deroga.

**Artículo 29.-** A la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la debida aplicación de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, en materia de trabajo y previsión social;

**II.** Coadyuvar con la Subsecretaría de la Consejería Jurídica en la representación del Gobernador del Estado en los juicios de amparo, juicios de nulidad o cualquier controversia jurídica que se suscite por motivo de la observancia y aplicación de los diversos ordenamientos laborales, reglamentos o decretos expedidos en materia de trabajo y previsión social;



## PODER LEGISLATIVO

**III.** Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos de la entidad, privilegiando en todo momento, la conciliación de los factores de la producción, así como proponer al Gobernador del Estado, la remoción, designación, y coordinación de los organismos de justicia laboral;

**IV.** Establecer mecanismos, normas, políticas y lineamientos que permitan, la estrecha colaboración y vinculación permanente con las diversas instancias, órganos y organismos de la administración pública federal, tendientes a la celebración de acuerdos, convenios de coordinación, y bases de colaboración, así como los demás actos jurídicos necesarios a través de los cuales se logre debidamente el seguimiento y debido cumplimiento a los programas establecidos y coordinados por el Gobierno Federal, y que sean aplicables en materia de trabajo, y previsión social e impartición y procuración de justicia laboral;

**V.** Coordinar la participación de la Secretaría con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal y los sectores productivos, en la aplicación y formulación de programas y proyectos en materia de productividad, de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como la implementación de políticas, programas y operación del Servicio Nacional de Empleo;

**VI.** Coordinar el establecimiento y la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como las especiales que se instalen o se encuentren en el territorio estatal, así como proponer a dicha instancia laboral en apego a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la impartición de la justicia laboral en el Estado; así como vigilar su funcionamiento;

**VII.** Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas; procurando el equilibrio entre los factores de la producción, y en todo momento,





## PODER LEGISLATIVO

con estricto respeto a los principios de bilateralidad, legalidad, diálogo y transparencia;

**VIII.** Procurar permanentemente la solución de los conflictos laborales colectivos o individuales, a través de la conciliación con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios, privilegiando en primera instancia, la previsión de conflictos, y posteriormente la conciliación, como medios alternos y fundamentales de solución en controversias laborales;

**IX.** Vigilar que se proporcionen los servicios de asesoría, conciliación y en su caso representación jurídica gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores cuando estos así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

**X.** Actualizar, a partir de su registro, la estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores y patrones, asociaciones obreras, patronales y profesionales, así como los demás datos que se consideren necesarios, información que será pública en términos de la Ley de la materia;

**XI.** Participar en la planeación y coordinación de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores ya sean del sector público o privado, a través del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur; y expedir constancias de habilidades laborales, en coordinación con las diversas autoridades educativas

**XII.** Programar, ordenar y realizar por conducto de los inspectores del trabajo las inspecciones ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción y competencia estatal para efectos de verificar el debido cumplimiento de la normatividad laboral y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;





## PODER LEGISLATIVO

**XIII.** Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero-patronales que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;

**XIV.** Establecer mecanismos de operación y seguimiento de políticas, programas y acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación en materia de trabajo y previsión social, buscando y tutelando permanentemente la integración laboral de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los centros de readaptación social del Estado;

**XV.** Llevar las estadísticas estatales correspondientes a las materias de trabajo y previsión social, así como las inherentes a impartición y procuración de justicia laboral, de conformidad y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XVI.** Coordinar los diversos programas de desarrollo social en el ámbito estatal;

**XVII.** Promover y facilitar la inversión social en proyectos de desarrollo;

**XVIII.** Coordinar y supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado;

**XIX.** Llevar un registro de los beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

**XX.** Proponer políticas y lineamientos encaminados a la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza y desigualdad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;



## PODER LEGISLATIVO

**XXI.** Proponer e impulsar la ejecución de programas de emergencia social, destinados a zonas indígenas, rurales y urbanas marginadas;

**XXII.** Establecer contacto con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado;

**XXIII.** Coordinarse con las áreas de desarrollo social de los municipios del Estado;

**XXIV.** Apoyar las acciones de aquellos organismos públicos y privados que desarrollen actividades de bienestar y asistencia social en beneficio de los habitantes de la entidad;

**XXV.** Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo e instrumentación de estrategias para superar rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población;

**XXVI.** Concertar programas y, apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el estado;

**XXVII.** Crear y operar un sistema de vinculación formal para incluir y cohesionar a los grupos vulnerables a las oportunidades de participación y desarrollo social, y

**XXVIII.** Las demás que le señalen las leyes aplicables.

**Artículo 30.-** Se deroga.

**Artículo 32.-** A la Contraloría General le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I a XXXIV.** . . . (Fracciones de la primera a la trigésimo cuarta, igual)



## PODER LEGISLATIVO

**XXXV.** Emitir conjuntamente, según corresponda, con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ambas del Estado; así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

**XXXVI a XLI.** . . . (Fracciones de la trigésimo sexta a la cuadragésimo primera, igual)

**Artículo 40.-** La Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General deberán vigilar de manera coordinada, que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las secretarías coordinadoras de sector.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 13 BIS; el primer párrafo del artículo 14, y el primero y segundo párrafos del artículo 31 la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 13 BIS.-** La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI. . . . (Fracciones primera a la sexta, igual)

**Artículo 14.-** A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:



## PODER LEGISLATIVO

I. a la IV. . . . (Fracciones primera a la cuarta, igual)

**Artículo 31.-** El Plan y los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

. . . (Segundo párrafo, igual)

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Finanzas y Administración, así como la Contraloría General del Estado deberán proveer lo necesario a fin que de forma inmediata se inicie el proceso de fusión a que se refiere este Decreto para la creación de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, así como la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social que tendrá como plazo máximo al 31 de diciembre del 2017.

**TERCERO.-** Los recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales, así como las partidas presupuestales que le correspondían a la Secretaría de Desarrollo Social, pasarán a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social. Cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Social se tendrá por aludida a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social.



## PODER LEGISLATIVO

Con la entrada en vigor del presente decreto cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Social se tendrá por aludida a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social, incluyendo la sectorización de las paraestatales, entidades descentralizadas o desconcentradas y empresas de participación estatal o fideicomisos.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

**CUARTO.-** Las partidas presupuestales, recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales asignados actualmente a la Secretaria de Turismo, le serán asignados a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, por lo que cualquier mención a la Secretaría de Turismo se tendrá por aludida a la Secretaria de Turismo Economía y Sustentabilidad.

Con la entrada en vigor del presente Decreto cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tendrá por aludida a la Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad, incluyendo la sectorización de las paraestatales, entidades descentralizadas o desconcentradas y empresas de participación estatal o fideicomisos.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

**QUINTO.-** Las partidas presupuestales, recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales asignados actualmente a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio y Ambiente y Recursos Naturales para ejercer las funciones de planeación que le confería la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, serán asignados a la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.



## PODER LEGISLATIVO

**SEXTO.-** El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2018, deberá contener los traspasos presupuestales previstos en este Decreto.

**SÉPTIMO.-** Los asuntos que con motivo del presente Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los realicen se incorporen a la dependencia que señale la Ley, a excepción de los que sean urgentes o estén sujetos a plazos improrrogables.

**OCTAVO.-** Cuando en otras leyes se otorgue denominación distinta a alguna dependencia, cuyas funciones y facultades estén contempladas para otra Secretaría, para el cumplimiento de las mismas y las que se establezcan por convenios celebrados con autoridades federales o municipales, dicha competencia se entenderá concedida a la dependencia que determine el presente Decreto.

**NOVENO.-** El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a las dependencias y entidades auxiliares que se creen, con el fin de mejorar la operatividad de cambio enfocada a la calidad de los servicios del gobierno.

**DÉCIMO.-** El Gobernador del Estado, de conformidad con las atribuciones asignadas a cada una de las secretarías y organismos descentralizados, expedirá los reglamentos necesarios en un término que no exceda de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.**



**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.  
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.  
SECRETARIO**